REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: EJECUTIVO

CLASE: MIXTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: LUIS ED
HEREDIA DIAZ

Remate
28/Abril/2021
10:00am
(Vehiculo)

Minima

NUMERO DE RADICACIÓN

400301820170000600

018-2017-00006-00- J. 13 C.M.E.S

11001400301820170000600

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.,** al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 79.782.094 de BOGOTA**, domiciliado y residente en **BOGOTA D.C.**, en la **CALLE 95 # 71-45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA.**

HECHOS:

1. El día **12 de DICIEMBRE de 2012** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de $ **37.490.000** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibieron de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribieron el **pagaré No. 86967** que se anexa como prueba en la presente demanda.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de $ 1.275.703 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la **tasa** equivalente del **23.76 % nominal anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un valor por prima de seguros, la primera de las cuales se pagaría el día **24 de ENERO de 2013** y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

2. Ese mismo día, para garantizar el valor del crédito, además de otras posibles obligaciones, se constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.,** el derecho real de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** sobre el **vehículo** de las siguientes características: **PLACA NCY451**, MODELO 2013, MARCA HYUNDAI,

CLASE AUTOMOVIL, No. MOTOR G4NBCU250696, No. CHASIS KMHDH61EADU011045, COLOR HIPERMETALICO, SERVICIO PARTICULAR.

3. La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no lo ha hecho en la forma acordada desde el día **24 de ENERO de 2016**, fecha desde la cual están en mora de cancelar la obligación.

El demandante, de acuerdo con lo establecido en el pagaré, **esta facultado** en caso de incumplimiento en los pagos y/o **en caso de cobro judicial** del crédito **para** declarar vencido el plazo de la obligación y **exigir** el pago total de la misma mas los intereses, tanto remuneratorios como de mora, **el valor de los seguros causados y no pagados por el deudor que certifique el corredor**, los intereses de mora que se causen por el no pago de las primas de los seguros y los gastos de cobranza.

En este caso, el corredor de seguros certificó **$ 58.429** como prima mensual del seguro de vida causada, lo que coincide en esta demanda con el valor que aparece en la literalidad del pagaré.

CLAUSULA ACELERATORIA:

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA a partir de la fecha de presentación de la demanda.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda, respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de la parte demandada por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de **$ 1.215.037** por concepto de **saldo de capital**.

2) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99 % efectivo anual sobre la suma de $ **1.215.037** (saldo de capital) que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

3) Por la suma de **$ 961.603** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de enero de 2016**.

4) Por la suma de **$ 255.669** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de enero de 2016**.

5) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de enero de 2016**.

6) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 961.603** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de enero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

7) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de enero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

8) Por la suma de **$ 980.774** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de febrero de 2016**.

9) Por la suma de **$ 236.499** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de febrero de 2016**.

10) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de febrero de 2016**.

11) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 980.774** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de febrero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

12) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de febrero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

13) Por la suma de **$ 1.000.193** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de marzo de 2016**.

14) Por la suma de **$ 217.080** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de marzo de 2016**.

15) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de marzo de 2016**.

16) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.000.193** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de marzo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

17) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de marzo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

18) Por la suma de **$ 1.019.997** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de abril de 2016**.

19) Por la suma de **$ 197.276** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de abril de 2016**.

20) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de abril de 2016**.

21) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.019.997** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de abril de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

22) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de**

abril de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

23) Por la suma de **$ 1.040.193** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de mayo de 2016**.

24) Por la suma de **$ 177.080** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de mayo de 2016**.

25) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de mayo de 2016**.

26) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.040.193** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de mayo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

27) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de mayo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

28) Por la suma de **$ 1.060.789** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de junio de 2016**.

29) Por la suma de **$ 156.484** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de junio de 2016**.

30) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de junio de 2016**.

31) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.060.789** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de junio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

32) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de junio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

33) Por la suma de **$ 1.081.792** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de julio de 2016**.

34) Por la suma de **$ 135.481** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de julio de 2016**.

35) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de julio de 2016**.

36) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.081.792** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de julio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

37) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de julio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

38) Por la suma de **$ 1.103.212** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de agosto de 2016**.

39) Por la suma de **$ 114.061** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de agosto de 2016**.

40) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de agosto de 2016**.

41) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.103.212** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de agosto de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

42) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de agosto de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

43) Por la suma de **$ 1.125.055** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de septiembre de 2016**.

44) Por la suma de **$ 92.217** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de septiembre de 2016**.

45) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de septiembre de 2016**.

46) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.125.055** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de septiembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

47) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de septiembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

48) Por la suma de **$ 1.147.332** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de octubre de 2016**.

49) Por la suma de **$ 69.941** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de octubre de 2016**.

50) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de octubre de 2016**.

51) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.147.332** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de octubre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

52) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de octubre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

53) Por la suma de **$ 1.170.049** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de noviembre de 2016**.

54) Por la suma de **$ 47.224** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de noviembre de 2016**.

55) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de noviembre de 2016**.

56) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.170.049** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de noviembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

57) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de noviembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

Teniendo en cuenta que las primas de los seguros se causan mensualmente hasta el pago total de la obligación los días **24** de cada mes, se incluyen las siguientes pretensiones:

58) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor mensual del seguro de vida del **demandado** que se cause con posterioridad al día **24 de NOVIEMBRE de 2016** y hasta el pago total de la deuda, dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento.

59) Por la suma mensual que corresponda a los intereses moratorios a la tasa del 32.99 % efectivo anual sobre cada uno de los valores de las primas o cuotas de seguros de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día del pago total de la deuda.

60) Por último, y también de acuerdo con los hechos enunciados y los documentos que se anexan como prueba a la demanda y sin perjuicio de que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas cautelares, ya que además de la acción contra los deudores demandados ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo y posterior captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, vehículo de placas **NCY451**, y para este efecto solicito de una vez, se oficie de conformidad.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**

2. Pagaré No. **86967** a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por la parte demandada.

3. Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.

4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

5. Certificado de Tradición y Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo automotor descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en los cuales consta el gravamen prendario a favor de **FINANZAUTO S.A.**

6. Certificación del Corredor de Seguros donde constan los valores de las primas mensuales causadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos 1494, 1602 hasta el 1617 y 2409 y siguientes del Código Civil.

2. Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Artículos 609, 621, 709 y 1207 del Código de Comercio.

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en **$ 15.247.759** y es **mínima** ya que se encuentra por debajo de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio de la parte demandada (BOGOTA D.C.), el lugar de cumplimiento de las obligaciones (BOGOTA D.C.), la cuantía (MINIMA) y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado de la parte demandada.

4.TRES CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo.

5. Cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS **PERSONALES** (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

APODERADO. (DIRRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico worldtradingsa@gmail.com.

CELULAR 3144709607

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

PARTE DEMANDADA. LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ (DIRECCION FISICA) las recibirá en las siguientes direcciones:

CALLE 95 # 71-45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA DE BOGOTA D.C. (DIRECCION RESIDENCIA) TELEFONO 4664692

CARRERA 32 # 12-81 ZONA INDUSTRIAL DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE SALUD (DIRECCION OFICINA) TELEFONO 3649090

(DIRECCION ELECTRONICA) E MAIL **luishere@gmail.com**

CELULARES 3103226528 y 3002716919

Del señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **86967** por valor de **$ 37.490.000** de capital prestado de fecha **12 de diciembre de 2012** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

C/x Adriana Pava R

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por J.A.L.B

NOTARIA GESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí

NOTARIA GESENTA Y UNA DE BOGOTA

BOGOTÁ, D.C.

13 DIC 2018

Compareció(ron)

Luz Adriana Para Robayo

$2,900,304

Quien(es) fue(ron) identificado(s) con

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es (son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar

Luz Adriana Para R

Pagaré: 86967
Crédito: 86967
Vl. Pagaré: $ 37.490.000

Finanzauto

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 86967 **Por: $37.490.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (**$37.490.000**) **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (**48**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 24 ENE 2013 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE.** (**$1.275.703**). Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **23.76**% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (**$37.490.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (**$58.429**). Financiación total en **48** meses (**$20.939.149**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0.074718**% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para

---ORIGINAL---

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

YSA

Nombre: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
C.C...: 79782094
Dirección: Calle 95 #71-45 Apt 3-903
Teléfono.: 3103226528 - 4664697
3002710919

Finanzauto

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **MARTHA LILIANA ZAPATA MORA** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52187614** de **BOGOTA**, quien obra en representación de FINANZAUTO FACTORING S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente LA ACREEDORA PRENDARIA y por otra parte **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte (**$37.490.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por LA ACREEDORA PRENDARIA. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	HYUNDAI ELANTRA GLS		
MODELO:	2013	CLASE:	AUTOMOVIL
No. MOTOR:	G4NBCU250696	COLOR:	HIPERMETALICO
No. CHASIS:	KMHDH61EADU011045	PLACAS:	

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ**

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CALLE 95 NO 71-45** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **ARRENDATARIO** pero podra transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de LA ACREEDORA PRENDARIA. QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte (**$52.490.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabldad civil extracontrctal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	52.490.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	52.490.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	52.490.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y ademas todos los derechos de EL(LOS)DEUDORES(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2012**

LA ACREEDORA PRENDARIA

Finanzauto S.A.

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
C.C...: 79782084
Dirección: Calle 95 # 71-45 Apt 3-903
Teléfono.: 3103226528 - 3002716919
4664692

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051569506D0C96

13 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:18:01

R051569506 PAGINA: 1 de 12

* * * *

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES	: 67,732,525.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES	: 67,732,525.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES	: 67,732,525.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y

ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ

COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO E REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, ¡A MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE FL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIÓ, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE

CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUÍRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA,

OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO

DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE

TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES

ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVÓ, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE

CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.

01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO D. 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051569506D0C96

13 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:18:01

R051569506 PAGINA: 12 de 12

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004688011

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
NCY451	HYUNDAI	ELANTRA GLS	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.797	HIPERMETALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PAS
AUTOMOVIL	COUPE	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
G4NBCU251696	N	KMHDH61EADU011045

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
KMHDH61EADU011045	N	KMHDH61EADU011045	N

PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES)	IDENTIFICACIÓN
HEREDIA DIAZ LUIS EDUARDO	C.C. 79782094

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE: ******

POTENCIA HP: 148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 82012000108496

VR. FECHA IMPORT: 31/10/2012

PUERTAS: 3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO FACTORING S. A.

FECHA MATRÍCULA: 19/12/2012

FECHA EXP. LIC. TTO: 19/12/2012

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

LT0100350037S

Certificado de tradición

Nro. CT560039882

Dado en Bogotá, 12 de diciembre de 2016 a las 12:00:50

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura S. Tawayal de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

HEREDIA DIAZ LUIS EDUARDO

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA	$ 58.429.149.oo
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 58.429.149.oo

VIGENCIA

Desde el 24 de diciembre de 2012, hasta 24 de diciembre de 2016, causandose una prima mensual de $58.429.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 24 de enero de 2016, al 24 de noviembre de 2016 la suma de $642.719.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1

DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50

Certificado de tradición

Nro. CT560039882

El vehículo de placas NCY451 tiene las siguientes características:

Placa:	NCY451	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	HYUNDAI	**Modelo:**	2013
Color:	HIPERMETALICO		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	KMHDH61EADU011045	**Motor:**	G4NBCU250696
Chasis:	KMHDH61EADU011045	**Línea:**	ELANTRA GLS
VIN:	KMHDH61EADU011045	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1797	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 1639040859045 con fecha de importación 31/10/2012, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

MEDIDAS CAUTELARES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso en referencia, en atención a los hechos expuestos y a las disposiciones de derecho invocadas en la demanda ejecutiva que en la fecha he presentado contra la demandada, comedidamente solicito que con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se sirva decretar y disponer de lo necesario (OFICIAR) para practicar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas **NCY451**, bien perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte (SECRETARIA DE MOVILIDAD) de **BOGOTA**, dado en prenda sin tenencia del acreedor relacionado en el segundo numeral de los hechos de esta demanda. Esta medida se solicita de manera preferencial, en caso de no decretarlas todas, o de decretar solamente una o algunas.

2. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas **BZE170**, bien perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte (SECRETARIA DE MOVILIDAD) de **BOGOTA**, de propiedad de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.**

3. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** de la entidad denominada **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** ubicada en la **CARRERA 32 # 12-81 ZONA INDUSTRIAL DE BOGOTA D.C.**, por vinculación a esa entidad.

4. El embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** que se encuentren ubicados en la **CALLE 95 # 71-45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA DE BOGOTA D.C.** o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de propiedad y/o posesión de la parte demandada; así mismo, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que los relacionados son, según la información suministrada por mi mandante, de propiedad y/o posesión de la parte demandada.

Del señor Juez,

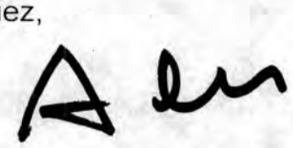

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **86967** por valor de **$ 37.490.000** de capital prestado de fecha **12 de diciembre de 2012** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por J.A.L.B

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi PATRICIA SÁNCHEZ ALONSO

NOTARIO ENCARGADO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. 13 DIC 2016

Comparecio(aron) Luz Adriana para Bobaya

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. $2,900,304

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar

Luz Adriana para N

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

PATRICIA SÁNCHEZ ALONSO

NOTARIO

Finanzauto Factoring S.A.
H1181 Pagaré: 86967
Crédito: 86967
Vl. Pagaré: $ 37.490.000

2

Finanzauto

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 86967 **Por: $37.490.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (**$37.490.000**) **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (**48**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 24 ENE 2013 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE.** (**$1.275.703**). Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **23.76**% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (**$37.490.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (**$58.429**). Financiación total en **48** meses (**$20.939.149**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0.074718**% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para

--- ORIGINAL ---

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

YSA

Nombre: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
C.C...: 79792094
Dirección: Calle 95 #71-45 Apt 3-903
Teléfono.: 3103226528 - 4664692
3002709719

Finanzauto

Finanzauto

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **MARTHA LILIANA ZAPATA MORA** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52187614** de **BOGOTA**, quien obra en representación de FINANZAUTO FACTORING S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente LA ACREEDORA PRENDARIA y por otra parte **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte ($**37.490.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por LA ACREEDORA PRENDARIA. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	HYUNDAI ELANTRA GLS		
MODELO:	2013	CLASE:	AUTOMOVIL
No. MOTOR:	G4NBCU250696	COLOR:	HIPERMETALICO
No. CHASIS:	KMHDH61EADU011045	PLACAS:	

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ**

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones , estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CALLE 95 NO 71-45** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **ARRENDATARIO** pero podra transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de LA ACREEDORA PRENDARIA. QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte ($**52.490.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabldad civil extracontrctal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	52.490.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	52.490.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	52.490.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y ademas todos los derechos de EL(LOS)DEUDORES(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último periodo, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

Finanzauto

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2012**

LA ACREEDORA PRENDARIA

Finanzauto S.A.

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
C.C...: 79782084
Dirección: Calle 95 # 71-45 Apt 3-903
Teléfono.: 3103226528 - 7002716919
4664692

Finanzauto

--- ORIGINAL ---

Finanzauto

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051569506D0C96

13 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:18:01

R051569506 PAGINA: 1 de 12

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051569506D0C96

13 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:18:01

R051569506 PAGINA: 2 de 12

* *

1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y

ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ

COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, ¡A MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIÓ, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE

CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUÍRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA,

OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO

DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE

TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES

ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVÓ, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE

CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.

01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

****

****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 051569506D0C96

13 DE DICIEMBRE DE 2016 HORA 11:18:01

R051569506 PAGINA: 12 de 12

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

Certificado de tradición

Nro. CT560039882

El vehículo de placas NCY451 tiene las siguientes características:

Placa:	NCY451	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	HYUNDAI	**Modelo:**	2013
Color:	HIPERMETALICO		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	KMHDH61EADU011045	**Motor:**	G4NBCU250696
Chasis:	KMHDH61EADU011045	**Línea:**	ELANTRA GLS
VIN:	KMHDH61EADU011045	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1797	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 1639040859045 con fecha de importación 31/10/2012, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560039882

Dado en Bogotá, 12 de diciembre de 2016 a las 12:00:50

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura S. Tawayal de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004688011

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
NCY451	HYUNDAI	ELANTRA GLS	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.797	HIPERMETÁLICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD K/P/S/J
AUTOMOVIL	COUPE	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR: G4NBCU250696

REG: N — VIN: KMHDH61EADU011045

NÚMERO DE SERIE: KMHDH61EADU011045

REG: N — NÚMERO DE CHASIS: KMHDH61EADU011045

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): HEREDIA DIAZ LUIS EDUARDO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 79782094

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE: ******

POTENCIA HP: 148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 832012000108496

VF: I

FECHA IMPORT: 31/10/2012

PUERTAS: 3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO FACTORING S. A.

FECHA MATRÍCULA: 19/12/2012

FECHA EXP. LIC. TTO: 19/12/2012

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

LT01003500375

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

HEREDIA DIAZ LUIS EDUARDO

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA	$ 58.429.149.oo
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 58.429.149.oo

VIGENCIA

Desde el 24 de diciembre de 2012, hasta 24 de diciembre de 2016, causandose una prima mensual de $58.429.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 24 de enero de 2016, al 24 de noviembre de 2016 la suma de $642.719.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1

DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50

21

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.,** al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 79.782.094 de BOGOTA**, domiciliado y residente en **BOGOTA D.C.**, en la **CALLE 95 # 71-45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA.**

HECHOS:

1. El día **12 de DICIEMBRE de 2012** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de $ **37.490.000** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibieron de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribieron el **pagaré No. 86967** que se anexa como prueba en la presente demanda.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de $ 1.275.703 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la **tasa** equivalente del **23.76 % nominal anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un valor por prima de seguros, la primera de las cuales se pagaría el día **24 de ENERO de 2013** y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

2. Ese mismo día, para garantizar el valor del crédito, además de otras posibles obligaciones, se constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.,** el derecho real de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** sobre el **vehículo** de las siguientes características: **PLACA NCY451**, MODELO 2013, MARCA HYUNDAI,

CLASE AUTOMOVIL, No. MOTOR G4NBCU250696, No. CHASIS KMHDH61EADU011045, COLOR HIPERMETALICO, SERVICIO PARTICULAR.

3. La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no lo ha hecho en la forma acordada desde el día **24 de ENERO de 2016**, fecha desde la cual están en mora de cancelar la obligación.

El demandante, de acuerdo con lo establecido en el pagaré, **esta facultado** en caso de incumplimiento en los pagos y/o **en caso de cobro judicial** del crédito **para** declarar vencido el plazo de la obligación y **exigir** el pago total de la misma mas los intereses, tanto remuneratorios como de mora, **el valor de los seguros causados y no pagados por el deudor que certifique el corredor**, los intereses de mora que se causen por el no pago de las primas de los seguros y los gastos de cobranza.

En este caso, el corredor de seguros certificó **$ 58.429** como prima mensual del seguro de vida causada, lo que coincide en esta demanda con el valor que aparece en la literalidad del pagaré.

CLAUSULA ACELERATORIA:

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA a partir de la fecha de presentación de la demanda.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda, respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de la parte demandada por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de **$ 1.215.037** por concepto de **saldo de capital**.

2) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99 % efectivo anual sobre la suma de $ **1.215.037** (saldo de capital) que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

3) Por la suma de **$ 961.603** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de enero de 2016**.

4) Por la suma de **$ 255.669** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de enero de 2016**.

5) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de enero de 2016**.

6) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 961.603** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de enero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

7) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de enero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

8) Por la suma de **$ 980.774** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de febrero de 2016**.

9) Por la suma de **$ 236.499** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de febrero de 2016**.

10) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de febrero de 2016**.

11) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 980.774** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de febrero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

12) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de febrero de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

13) Por la suma de **$ 1.000.193** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de marzo de 2016**.

14) Por la suma de **$ 217.080** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de marzo de 2016**.

15) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de marzo de 2016**.

16) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.000.193** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de marzo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

17) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de marzo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

18) Por la suma de **$ 1.019.997** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de abril de 2016**.

19) Por la suma de **$ 197.276** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de abril de 2016**.

20) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de abril de 2016**.

21) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.019.997** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de abril de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

22) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de**

abril de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

23) Por la suma de **$ 1.040.193** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de mayo de 2016**.

24) Por la suma de **$ 177.080** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de mayo de 2016**.

25) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de mayo de 2016**.

26) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.040.193** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de mayo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

27) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de mayo de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

28) Por la suma de **$ 1.060.789** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de junio de 2016**.

29) Por la suma de **$ 156.484** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de junio de 2016**.

30) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de junio de 2016**.

31) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.060.789** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de junio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

32) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de junio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

33) Por la suma de **$ 1.081.792** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de julio de 2016**.

34) Por la suma de **$ 135.481** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de julio de 2016**.

35) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de julio de 2016**.

36) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.081.792** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de julio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

37) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de julio de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

38) Por la suma de **$ 1.103.212** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de agosto de 2016**.

39) Por la suma de **$ 114.061** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de agosto de 2016**.

40) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de agosto de 2016**.

41) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.103.212** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de agosto de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

42) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de agosto de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

43) Por la suma de **$ 1.125.055** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de septiembre de 2016**.

44) Por la suma de **$ 92.217** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de septiembre de 2016**.

45) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de septiembre de 2016**.

46) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.125.055** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de septiembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

47) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de septiembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

48) Por la suma de **$ 1.147.332** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de octubre de 2016**.

49) Por la suma de **$ 69.941** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de octubre de 2016**.

50) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de octubre de 2016**.

51) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.147.332** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de octubre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

52) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de octubre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

53) Por la suma de **$ 1.170.049** correspondiente al valor del **capital** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de noviembre de 2016**.

54) Por la suma de **$ 47.224** correspondiente al valor de los **intereses remuneratorios** de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de noviembre de 2016**.

55) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor de la **prima de seguros de vida** del deudor de la **cuota** mensual que debía pagarse el día **24 de noviembre de 2016**.

56) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 1.170.049** (CAPITAL) que se causen con posterioridad al día **24 de noviembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

57) Por los **intereses moratorios** a la tasa del 32.99% efectivo anual sobre la suma de **$ 58.429** (SEGURO VIDA) que se causen con posterioridad al día **24 de noviembre de 2016**, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

Teniendo en cuenta que las primas de los seguros se causan mensualmente hasta el pago total de la obligación los días **24** de cada mes, se incluyen las siguientes pretensiones:

58) Por la suma de **$ 58.429** correspondiente al valor mensual del seguro de vida del **demandado** que se cause con posterioridad al día **24 de NOVIEMBRE de 2016** y hasta el pago total de la deuda, dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento.

59) Por la suma mensual que corresponda a los intereses moratorios a la tasa del 32.99 % efectivo anual sobre cada uno de los valores de las primas o cuotas de seguros de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día del pago total de la deuda.

60) Por último, y también de acuerdo con los hechos enunciados y los documentos que se anexan como prueba a la demanda y sin perjuicio de que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas cautelares, ya que además de la acción contra los deudores demandados ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo y posterior captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, vehículo de placas **NCY451**, y para este efecto solicito de una vez, se oficie de conformidad.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**

2. Pagaré No. **86967** a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por la parte demandada.

3. Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.

4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

5. Certificado de Tradición y Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo automotor descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en los cuales consta el gravamen prendario a favor de **FINANZAUTO S.A.**

6. Certificación del Corredor de Seguros donde constan los valores de las primas mensuales causadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos 1494, 1602 hasta el 1617 y 2409 y siguientes del Código Civil.

2. Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Artículos 609, 621, 709 y 1207 del Código de Comercio.

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en **$ 15.247.759** y es **mínima** ya que se encuentra por debajo de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio de la parte demandada (BOGOTA D.C.), el lugar de cumplimiento de las obligaciones (BOGOTA D.C.), la cuantía (MINIMA) y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado de la parte demandada.

4.TRES CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo.

5. Cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS **PERSONALES** (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

28

APODERADO. (DIRRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico worldtradingsa@gmail.com.

CELULAR 3144709607

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

PARTE DEMANDADA. LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ (DIRECCION FISICA) las recibirá en las siguientes direcciones:

CALLE 95 # 71-45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA DE BOGOTA D.C. (DIRECCION RESIDENCIA) TELEFONO 4664692

CARRERA 32 # 12-81 ZONA INDUSTRIAL DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE SALUD (DIRECCION OFICINA) TELEFONO 3649090

(DIRECCION ELECTRONICA) E MAIL **luishere@gmail.com**

CELULARES 3103226528 y 3002716919

Del señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Firmado personalmente ante mí
ALEJANDRO CASTAÑEDA S.
Quien se identificó con C. C. Nº. 80411877
T. P. Nº. 58833 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios
16 DIC. 2016

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/dic./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

118335

018 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 118335 FECHA DE REPARTO: 16/12/2016 6:43:24p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600286019	FINANZAUTO FACTORING SA		01
80411877	ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA		03

OBSERVACIONES: PAGARE

María Paula Cardona Romero

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO mcardonar REPARTOHMM04

mcardonar

30

FORMATO RADICACIÓN DEMANDAS EJECUTIVAS HITO

Bogotá, 13 ENE. 2017

1. DATOS RADICACION

HOJA 01

TOMO 36

NÚMERO 2016 0006

2. TITULO

	ORIGINAL SI	ORIGINAL NO	
CERTIFICACION			
CHEQUE			
CONTRATO	X		De Prenda
FACTURA			
LETRA DE CAMBIO			
PAGARE	X		
OTROS			CUAL

3. DEMANDA

	SI	NO	
DEMANDA	X		
COPIA TRASLADO	X		1 CON ANEXOS / SIN ANEXOS
COPIA ARCHIVO	X		
COPIA MEDIO MAGNETICO	X		2 CON ANEXOS / SIN ANEXOS

4. ANEXOS

	SI	NO	
PODER	X		E.P. No. _____
PODER GRAL			
HIPOTECA			
PRENDA			
CERTIFICADO TRADICION	X		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA REP LEGAL	X		
REGISTROS CIVILES			
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL
OTROS			CUAL

Funcionario que radica: Sharon Perez

Bogotá, 16 ENE. 2017

En la fecha ingresa al Despacho con el informe que antecede. Sirvase proveer,

Diego Andres Castaño Martinez
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN NO. 2017-00006

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **$1.215.037 M/CTE** por concepto saldo de capital, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 16/12/2016 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **$11.690.989.oo M/CTE** por concepto de cuotas causadas y dejadas de cancelar correspondiente a los meses de enero del 2016 hasta noviembre del mismo año, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **$642.719.oo M/CTE** por concepto de prima de seguros de vida correspondiente a los meses de enero del 2016 hasta noviembre del mismo año, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **$1.699.012.oo M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

5. Por las cuotas de seguro de vida que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 y 467 *ibídem*).

Consejo Superior de la Judicatura

32

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **08 Hoy 03 de febrero del 2017.**

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

ltd express
uniendo al mundo
LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 1 0
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 0627 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 6 6 9 9 7 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3622670

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-02-24 14:17:11	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA	0	CP:No encontrada	

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 18 CIVIL BOGOTA D.C.	2017 -6	EJECUTIVO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	CALLE 95 NO. 71-15 INT. 3 APTO. 903 BARRIO PONTEVEDRA CP:111121	111121	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		06 MAR 2017 PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510066997

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 -6

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **06** DE **MARZO** DE **2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 95 NO. 71-45 INT. 3 APTO. 903 BARRIO PONTEVEDRA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 07 DE MARZO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd-express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5100669977

ORDEN PRODUCCIÓN 3622670

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-02-24 14:17:11	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA	0	CP:No encontrada	

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 18 CIVIL BOGOTA D.C.	2017 -6	EJECUTIVO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	CALLE 95 NO. 71-45 INT. 3 APTO. 903 BARRIO PONTEVEDRA CP:111121	111121	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. X25	L A A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

36

JUZGADO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 15/33, piso 7, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA, BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
CALLE 95 # 71 – 45 INT 3 APTO. 903 (BARRIO PONTEVEDRA) BOGOTA D.C.

Fecha
7-02-2017

N° Radicación Proceso	*Naturaleza del Proceso*	*Fecha de la Providencia DD MM AAAA*
2017 - 6	***EJECUTIVO***	***2 02 2017***

DEMANDANTE	***DEMANDADOS***
FINANZAUTO S.A.	***LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ***

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

COTEJADO
ltd express
NIT 1 800.674.888-7
24 FEB 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 527/99
Res. Mincomunicaciones No
002891 / 8 Nov. 2002

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15- 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 0 7 2 6 0 7 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3628217

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-03-27 14:48:27	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADA) ALEJANDRO CASTAÑEDA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2017 - 0006	EJECUTIVO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	CALLE 95 NO 71 - 45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA CP:111121	111121	86967

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: DOC	PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO	Hora: Fecha: Firma:	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	NOMBRE Y C.C.
T5003	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN ACEPTACIÓN	28 MAR 2017 FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510072607

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 0006

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **28** DE **MARZO** DE **2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 95 NO 71 - 45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 29 DE MARZO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
unidos al mundo

LTD EXPRESS N[illegible]800014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 10[illegible] Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN_COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 7 2 6 0 7 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3628217

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-03-27 14:48:27	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2017 - 0006	EJECUTIVO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	CALLE 95 NO 71 - 45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA CP:111121	111121	86967

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. [illegible]	L A A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: DOC		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
		NOMBRE Y C.C.	
T5003	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

40

JUZGADO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7, Edificio HERNANDO MORALES, BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señores
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

CALLE 95 # 71 – 45 INT 3 APTO. 903 (BARRIO

PONTEVEDRA) BOGOTA D.C.

Fecha
27-03-2017

N° Radicación Proceso	*Naturaleza del Proceso*	*Fecha de la Providencia DD MM AAAA*
2017 - 6	***EJECUTIVO***	***2 02 2017***

DEMANDANTE	***DEMANDADOS***
FINANZAUTO S.A.	***LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ***

Por intermedio de este AVISO se le notifica la providencia calendada el día ***2 de FEBRERO de 2017****, con la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso y ordenó notificarlo ante este despacho.*

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este AVISO.

Se anexa copia informal de la providencia que se notifica, en la cual encontrará la orden y las disposiciones para la notificación y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Parte Interesada ***ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA***
Apoderado FINANZAUTO S.A.

Firma

COTEJADO
ltd express
NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
27 MAR 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 527/99
Res. Mincomunicaciones TIC
002801 8 Nov. 2006

41

Rama Judicial Del Poder Publico

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

RADICACION NO. 2017-00006

Acreditados los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad contenida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- LlibrAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. en contra de LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de $1.215.037 M/CTE por concepto saldo de capital, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 16/12/2016 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de $11.690.989.oo M/CTE por concepto de cuotas causadas y dejadas de cancelar correspondiente a los meses de enero del 2016 hasta noviembre del mismo año, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de $642.719.oo M/CTE por concepto de prima de seguros de vida correspondiente a los meses de enero del 2016 hasta noviembre del mismo año, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de $1.699.012.oo M/CTE por concepto de intereses de plazo.

5. Por las cuotas de seguro de vida que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones si así lo estima (Art. 442 y 467 ibidem).

42

32

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotacion en ESTADO No. 08 Hoy 03 de febrero del 2017.

El Secretario

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

CUTEJADO
Idenpress
NIT 900.214.849-7
27 MAR 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 79/93
Res. Superintendencia TIC

43

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: NOTIFICACION DEMANDADO (291 Y 292 C.G.P.) COMPUTO TERMINOS TRASLADO, y UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, y A FALTA DE EXCEPCIONES, SOLICITUD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION

Respetado Señor Juez

Anexo al despacho para que obren en el proceso los siguientes documentos:

1. CITATORIO a LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ de fecha de envío 6 de MARZO de 2017.

2. CERTIFICACIÓN POSITIVA de fecha 7 DE MARZO de 2017 del citatorio descrito en el punto anterior.

3. AVISO a LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ de fecha de envío 28 de MARZO de 2017.

4. CERTIFICACIÓN POSITIVA de fecha 29 DE MARZO de 2017 del aviso descrito en el punto anterior.

En consecuencia, se **solicita al Juzgado**, según lo ordenado por este en AUTO DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2017, **tener por notificada a la parte demandada,** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Adicionalmente, **se solicita al Juzgado computar y tener en cuenta el término correspondiente para el traslado a la parte demandada**.

Vencido el término del traslado, y a falta de excepciones, **se solicita al despacho proceder a proferir auto que ordene continuar con la ejecución**.

Del Señor Juez;

68147 17-APR-'17 14:29

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

26 ABR 2017

Ingresa al Despacho Fl. 33-43

Sírvase proveer.

El Secretario (2):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN N° 2017-00006

En aras de garantizar el debido proceso al demandado y de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P., notifíquese nuevamente al demandado por aviso judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que la providencia que se acompaña **no es legible**.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **33 Hoy 10 de mayo del 2017.**

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /

* 5 1 0 0 8 0 4 4 9 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3635979

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-05-17 17:42:39	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2016 - 6	EJECUTIVO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	CALLE 95 NO 71 - 45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA CP:111121	111121	86967

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	9500			9500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO		PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA 16 MAY 2017 Hora: Fecha: Firma: RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

46

CERTIFICADO No: 510080449

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado Nó 2016 - 6

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **26** DE **MAYO** DE **2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 95 NO 71 - 45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 30 DE MAYO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltdexpress
NIT. 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN_COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov. de 2011 www.ltdexpress.net /

5100804499

ORDEN PRODUCCIÓN 3635979

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-05-17 17:42:39	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2016 - 6	EJECUTIVO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	CALLE 95 NO 71 - 45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA CP:111121	111121	86967

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS.				1	0	9500			9500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

48

JUZGADO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7, Edificio HERNANDO MORALES, BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señores
LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

Fecha
17-05-2017

CALLE 95 # 71 – 45 INT 3 APTO 903 (BARRIO

PONTEVEDRA) BOGOTA D.C.

Nº Radicación Proceso	*Naturaleza del Proceso*	*Fecha de la Providencia DD MM AAAA*
2016 - 6	***EJECUTIVO***	***2 02 2017***

DEMANDANTE	***DEMANDADOS***
FINANZAUTO S.A.	***LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ***

Por intermedio de este AVISO se le notifica la providencia calendada el día ***2 de FEBRERO de 2017****, con la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso y ordenó notificarlo ante este despacho.*

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este AVISO.

Se anexa copia informal de la providencia que se notifica, en la cual encontrará la orden y las disposiciones para la notificación y se le previene que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Parte Interesada ***ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA***
Apoderado FINANZAUTO S.A.

Firma

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

RADICACION NO. 2017-00006

Surtidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **$1.215.037 M/CTE** por concepto saldo de capital, junto con los intereses de mora, liquidados desde el 16/12/2016 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **$11.690.989.oo M/CTE** por concepto de cuotas causadas y dejadas de cancelar correspondiente a los meses de enero del 2016 hasta noviembre del mismo año, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **$642.719.oo M/CTE** por concepto de prima de seguros causada correspondiente a los meses de enero del 2016 hasta noviembre del mismo año, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **$1.699.012.oo M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

5. Por los gastos de seguro de vida que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 32.99% efectivo anual, sin que supere la tasa que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 y 467 *ibidem*).

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
NIT. 900 814 649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
17 MAY 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 734/03
Res. 1274 de 2009 Colpensiones TIC

50

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy 03 de **febrero del 2017.**

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

ESTADO
ltd Xpress
NIT 900 914 648 7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL ENVIADO EL DIA
17 MAY 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 734/03
Red Nacional de Telecomunicaciones TIC
2006

51

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.

Respetado Señor Juez

Dando cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo de 2017 se anexa el aviso respectivo.

En consecuencia, se solicita al Juzgado, dar por notificado a LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, computarle los términos y si guarda silencio seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez;

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

70450 21-JUN-'17 12:04

52

Bogotá D.C., junio 15 de 2017

Se deja constancia que el 6 y 7 de junio de 2017 no permitieron el ingreso (PARO - MARCHA NACIONAL DE TRABAJADORES) al edificio Hernando Morales Molina sede de este Despacho Judicial; en consecuencia, NO CORRIERON TÉRMINOS

El secretario

Diego Andrés Castaño Martínez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

04 JUL 2017

Ingresa al Despacho Fl. 43-51

Sírvase proveer.

El Secretario ( ).

lo hara merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN N° 2017-00006

Téngase por notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado señor **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ,** quien dentro de término legal concedido no contesto la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo **440** del Código General del Proceso, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017) (folio 31-32), se profirió mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTIA**, promovido por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ,** por las sumas de dinero a que se refiere la señalada providencia.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo merecen los denominados presupuestos procésales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso del aportado como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el **Art. 440 el C.G.P**., profiriendo la decisión allí prevista y que el proceso reclama, por lo anterior, el Juzgado,
Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma y términos anotados en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el Futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.200.000 m/cte.,** tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **50 Hoy 14 de julio del 2017**.

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

94

Señor(a)
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION: 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetado(a) Señor(a) Juez

Para dar traslado y para su aprobación anexo la liquidación de crédito.

Del (la) Señor(a) Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

70219 14-AUG-'17 10:14

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE; FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO; LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
PROCESO JECUTIVO No 2017 - 00006

CREDITO No 86967
CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE ENERO A NOVIEMBRE DE 2016
CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016 ***$ 961.603,00***
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1788	24-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$961.603,00	8	$ 5.587,41
1788	01-feb-16	28-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$961.603,00	28	$ 19.555,92
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$961.603,00	31	$ 21.651,20
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$961.603,00	30	$ 21.764,58
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$961.603,00	31	$ 22.490,07
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$961.603,00	30	$ 21.764,58
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$961.603,00	31	$ 23.263,63
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$961.603,00	31	$ 23.263,63
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$961.603,00	30	$ 22.513,20
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$961.603,00	31	$ 23.887,42
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$961.603,00	30	$ 23.116,86
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$961.603,00	31	$ 23.887,42
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$961.603,00	31	$ 24.221,58
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$961.603,00	28	$ 21.877,55
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$961.603,00	31	$ 24.221,58
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$961.603,00	30	$ 23.431,01
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$961.603,00	31	$ 24.212,05
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$961.603,00	30	$ 23.431,01
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$961.603,00	31	$ 24.212,05
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$961.603,00	15	$ 11.715,51

$ 430.068,27

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016 ***$ 980.774,00***

1788	24-feb-16	28-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$980.774,00	5	$ 3.561,75
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$980.774,00	31	$ 22.082,85
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$980.774,00	30	$ 22.198,49
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$980.774,00	31	$ 22.938,44
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$980.774,00	30	$ 22.198,49
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$980.774,00	31	$ 23.727,43
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$980.774,00	31	$ 23.727,43
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$980.774,00	30	$ 22.962,03
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$980.774,00	31	$ 24.363,66
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$980.774,00	30	$ 23.577,73
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$980.774,00	31	$ 24.363,66
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$980.774,00	31	$ 24.704,47
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$980.774,00	28	$ 22.313,71
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$980.774,00	31	$ 24.704,47
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$980.774,00	30	$ 23.898,14
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$980.774,00	31	$ 24.694,75
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$980.774,00	30	$ 23.898,14
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$980.774,00	31	$ 24.694,75
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$980.774,00	15	$ 11.949,07

$ 416.559,48

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016 ***$ 1.000.193,00***

1788	24-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$1.000.193,00	8	$	5.811,63
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$1.000.193,00	30	$	22.638,02
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$1.000.193,00	31	$	23.392,62
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$1.000.193,00	30	$	22.638,02
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$1.000.193,00	31	$	24.197,23
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$1.000.193,00	31	$	24.197,23
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$1.000.193,00	30	$	23.416,67
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.000.193,00	31	$	24.846,05
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.000.193,00	30	$	24.044,56
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.000.193,00	31	$	24.846,05
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.000.193,00	31	$	25.193,61
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.000.193,00	28	$	22.755,52
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.000.193,00	31	$	25.193,61
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.000.193,00	30	$	24.371,32
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.000.193,00	31	$	25.183,70
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.000.193,00	30	$	24.371,32
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.000.193,00	31	$	25.183,70
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.000.193,00	15	$	12.185,66

$ 404.466,50

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016 ***$ 1.019.997,00***

334	24-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$1.019.997,00	7	$	5.386,79
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$1.019.997,00	31	$	23.855,80
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$1.019.997,00	30	$	23.086,25
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$1.019.997,00	31	$	24.676,34
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$1.019.997,00	31	$	24.676,34
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$1.019.997,00	30	$	23.880,32
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.019.997,00	31	$	25.338,00
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.019.997,00	30	$	24.520,65
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.019.997,00	31	$	25.338,00
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.019.997,00	31	$	25.692,45
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.019.997,00	28	$	23.206,08
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.019.997,00	31	$	25.692,45
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.019.997,00	30	$	24.853,88
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.019.997,00	31	$	25.682,34
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.019.997,00	30	$	24.853,88
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.019.997,00	31	$	25.682,34
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.019.997,00	15	$	12.426,94

$ 388.848,84

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016 ***$ 1.040.193,00***

334	24-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$1.040.193,00	8	$	6.278,23
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$1.040.193,00	30	$	23.543,36
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$1.040.193,00	31	$	25.164,93
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$1.040.193,00	31	$	25.164,93
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$1.040.193,00	30	$	24.353,16
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.040.193,00	31	$	25.839,70
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.040.193,00	30	$	25.006,16
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.040.193,00	31	$	25.839,70
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.040.193,00	31	$	26.201,16
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.040.193,00	28	$	23.665,56

1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.040.193,00	31	$	26.201,16
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.040.193,00	30	$	25.345,98
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.040.193,00	31	$	26.190,85
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.040.193,00	30	$	25.345,98
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.040.193,00	31	$	26.190,85
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.040.193,00	15	$	12.672,99

$ 373.004,70

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016 ***$ 1.060.193,00***

334	24-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$1.060.193,00	7	$	5.599,08
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$1.060.193,00	31	$	25.648,78
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$1.060.193,00	31	$	25.648,78
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$1.060.193,00	30	$	24.821,40
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.060.193,00	31	$	26.336,52
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.060.193,00	30	$	25.486,96
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.060.193,00	31	$	26.336,52
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.060.193,00	31	$	26.704,93
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.060.193,00	28	$	24.120,59
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.060.193,00	31	$	26.704,93
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.060.193,00	30	$	25.833,32
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.060.193,00	31	$	26.694,43
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.060.193,00	30	$	25.833,32
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.060.193,00	31	$	26.694,43
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.060.193,00	15	$	12.916,66

$ 355.380,64

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016 ***$ 1.081.792,00***

811	24-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$1.081.792,00	8	$	6.753,89
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$1.081.792,00	31	$	26.171,31
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$1.081.792,00	30	$	25.327,08
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.081.792,00	31	$	26.873,07
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.081.792,00	30	$	26.006,20
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.081.792,00	31	$	26.873,07
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.081.792,00	31	$	27.248,99
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.081.792,00	28	$	24.611,99
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.081.792,00	31	$	27.248,99
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.081.792,00	30	$	26.359,61
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.081.792,00	31	$	27.238,26
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.081.792,00	30	$	26.359,61
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.081.792,00	31	$	27.238,26
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.081.792,00	15	$	13.179,81

$ 337.490,13

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2016 ***$ 1.103.212,00***

811	24-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$1.103.212,00	8	$	6.887,62
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$1.103.212,00	30	$	25.828,57
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.103.212,00	31	$	27.405,17
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.103.212,00	30	$	26.521,13
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.103.212,00	31	$	27.405,17
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.103.212,00	31	$	27.788,53
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.103.212,00	28	$	25.099,32
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.103.212,00	31	$	27.788,53
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.103.212,00	30	$	26.881,54

488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.103.212,00	31	$	27.777,60
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.103.212,00	30	$	26.881,54
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.103.212,00	31	$	27.777,60
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.103.212,00	15	$	13.440,77

$ 317.483,08

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016 ***$ 1.125.055,00***

811	24-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$1.125.055,00	7	$	6.145,99
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.125.055,00	31	$	27.947,78
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.125.055,00	30	$	27.046,24
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.125.055,00	31	$	27.947,78
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.125.055,00	31	$	28.338,73
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.125.055,00	28	$	25.596,27
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.125.055,00	31	$	28.338,73
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.125.055,00	30	$	27.413,78
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.125.055,00	31	$	28.327,58
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.125.055,00	30	$	27.413,78
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.125.055,00	31	$	28.327,58
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.125.055,00	15	$	13.706,89

$ 296.551,11

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016 ***$ 1.147.332,00***

1233	24-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$1.147.332,00	8	$	7.355,14
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.147.332,00	30	$	27.581,77
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.147.332,00	31	$	28.501,16
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.147.332,00	31	$	28.899,86
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.147.332,00	28	$	26.103,10
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.147.332,00	31	$	28.899,86
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.147.332,00	30	$	27.956,60
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.147.332,00	31	$	28.888,49
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.147.332,00	30	$	27.956,60
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.147.332,00	31	$	28.888,49
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.147.332,00	15	$	13.978,30

$ 275.009,35

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016 ***$ 1.170.049,00***

1233	24-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$1.170.049,00	7	$	6.563,17
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.170.049,00	31	$	29.065,48
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.170.049,00	31	$	29.472,07
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.170.049,00	28	$	26.619,93
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.170.049,00	31	$	29.472,07
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.170.049,00	30	$	28.510,14
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.170.049,00	31	$	29.460,47
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.170.049,00	30	$	28.510,14
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.170.049,00	31	$	29.460,47
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.170.049,00	15	$	14.255,07

$ 251.389,01

CAPITAL ACELERADO ***############***

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION

1233	16-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$1.215.037,00	16	$ 15.578,34
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$1.215.037,00	31	$ 30.605,26
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$1.215.037,00	28	$ 27.643,46
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$1.215.037,00	31	$ 30.605,26
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$1.215.037,00	30	$ 29.606,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$1.215.037,00	31	$ 30.593,22
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$1.215.037,00	30	$ 29.606,34
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$1.215.037,00	31	$ 30.593,22
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$1.215.037,00	15	$ 14.803,17

$ 239.634,62

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE ENERO HASTA NOVIEMBRE DE 2016 POR VALOR DE $ 58.429, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1788	24-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$58.429,00	8	$ 339,50
1788	01-feb-16	28-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$58.429,00	28	$ 1.188,26
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$58.429,00	31	$ 1.315,57
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$ 1.322,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	31	$ 1.366,54
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$ 1.322,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$ 1.413,55
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$ 1.413,55
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$ 1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$ 1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$ 1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$ 1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$ 1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$ 1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$ 1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$ 1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$ 1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$ 1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$ 1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$ 711,86

$ 26.131,84

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

1788	24-feb-16	28-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$58.429,00	5	$ 212,19
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$58.429,00	31	$ 1.315,57
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$ 1.322,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	31	$ 1.366,54
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$ 1.322,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$ 1.413,55
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$ 1.413,55
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$ 1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$ 1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$ 1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$ 1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$ 1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$ 1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$ 1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$ 1.423,72

488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 24.816,27

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	24-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$58.429,00	8	$	339,50
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$	1.322,46
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	31	$	1.366,54
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$	1.322,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$	1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 23.628,01

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016

334	24-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	7	$	308,57
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	31	$	1.366,54
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$	1.322,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$	1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 22.274,62

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	24-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	8	$	352,66
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	30	$	1.322,46
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$	1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45

1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 20.952,16

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	24-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$58.429,00	7	$	308,57
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$	1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 19.585,62

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	24-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	8	$	364,79
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	31	$	1.413,55
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$	1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 18.228,28

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2016

811	24-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	8	$	364,79
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	30	$	1.367,95
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17

488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 16.814,74

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

811	24-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$58.429,00	7	$	319,19
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 15.401,19

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

1233	24-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	8	$	374,57
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	30	$	1.404,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 14.005,12

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	24-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	7	$	327,75
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$58.429,00	31	$	1.451,45
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	28	$	1.329,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$58.429,00	31	$	1.471,75
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	30	$	1.423,72
907	01-jul-17	31-jul-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	31	$	1.471,17
907	01-ago-17	15-ago-17	22,33	33,50	2,4367	$58.429,00	15	$	711,86

$ 12.553,67

CUOTAS DE CAPITAL	*$ 11.690.393,00*
CAPITAL ACELERADO	*$ 1.215.037,00*
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	*$ 642.719,00*
INTERESES DE MORA AL 15 DE AGOSTO DE 2017	*$ 4.300.277,25*
INTERSES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	*$ 1.699.012,00*
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 15 DE AGOSTO DE 2017	***$ 19.547.438,25***

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), **se fijó en la lista de traslados** de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso el presente asunto.

Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, de la **liquidación de crédito** que antecede se da traslado a la otra parte por el término de 3 días, los cuales **inician el 16 de agosto de 2017** a las 8:00 a.m. **y terminan el 18 de agosto de 2017** a las 5:00 p.m.

El secretario,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

23 AGO 2017

Ingresa al Despacho _____ **. Sírvase proveer.**

El Secretario

64

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 2017-00006

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito no fue objetada, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte la correspondiente APROBACIÓN por valor total de **$19.547.438.25.**

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **68 Hoy 20 de septiembre del 2017**.
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2018

REF: Ejecutivo 110014003018 **2017 00006** 00
DTE: Finanzauto S.A.
DDO: Luis Eduardo Heredia Díaz.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a efectuar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del proceso de la referencia, así:

	CONCEPTO	VALOR
1	Agencias en derecho	$ 1.000.000,00
2	Notificaciones	$ 28.500,00
3	Póliza judicial	$ 0,00
4	Arancel judicial	$ 0,00
5	Publicaciones (Emplazamientos, avisos de remate, etc.)	$ 0,00
6	Registro documentos	$ 0,00
7	Certificados de Tradición y Libertad	$ 0,00
8	Gastos y/o honorarios auxiliar de la justicia	$ 250.000,00
9	Honorarios peritos	$ 0,00
10	Gastos y/o honorarios curaduría	$ 0,00
11	Gastos diligencias fuera del despacho	$ 0,00
12	Otros	$ 0,00
	TOTAL	**$ 1.278.500,00**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. el valor de las costas que debe pagar LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ a favor de FINANZAUTO S.A.

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

08 AGO 2018

Ingresa al Despacho Fl. 65

_____. Sírvase proveer.

El Secretario (2).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **catorce (14) de agosto del dos mil dieciocho (2018)**

RADICACIÓN No.2017-00006

De la anterior liquidación de costas y por ajustarse a derecho el Despacho le imparte su respectiva aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **60 HOY 15 de agosto del 2018**.
El Secretario
LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

LFLL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	17/01/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	18	JUZGADO DE ORIGEN	18

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0030	1820	1700	0060	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Fenzit S.A.
DEMANDADO	Luis Carlos [illegible] Paz

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	91	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	66	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Evidencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:
[signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6 Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

68

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/Ene/2020 Página: 1

11-001-40-03018-2017-00006-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	013	1171	30/Ene/2020

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
79782094	LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

018-2017-00006-00- J. 13 C.M.E.S

11001400301820170000600

proceso.

Se Informa que este Despacho Judicial avocó conocimiento del proceso, conforme al acuerdo **No PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 proferido por la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria